



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008-VALLADOLID

Expediente: 4479/2021

Asunto: Lista de espera para intervención quirúrgica en el CAULE / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la situación del paciente D. (XXX) quien se encuentra en lista de espera para ser intervenido en el talón de Aquiles desde febrero de 2020.

Según manifestaciones del autor de la queja, el paciente ha presentado reclamaciones sobre tal cuestión y ha obtenido como respuesta que la causa de la espera es la paralización de la actividad quirúrgica a consecuencia de la pandemia.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información, se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

“A fecha 31 de agosto de 2021, D. (XXX) se encontraba en espera para intervención quirúrgica del servicio de Traumatología del Complejo Asistencial Universitario de León desde el día 03/03/2020, en situación de espera estructural, con diagnóstico CIE10 “M76.61-Tendinitis de Aquiles, extremidad inferior derecha” y con



prioridad 3 (Pacientes cuya patología permite la demora del tratamiento, ya que aquella no produce secuelas importantes).

A 31 de agosto 2021 se encontraban en espera por intervención quirúrgica de Traumatología un total 14.135 personas, según la siguiente distribución:

HOSPITAL	LOCALIDAD	Nº de pacientes en espera
COMPLEJO ASISTENCIAL DE ÁVILA	ÁVILA	454
COMPLEJO ASISTENCIAL UNIVERSITARIO DE BURGOS	BURGOS	1.910
HOSPITAL SANTIAGO APOSTOL	MIRANDA DE EBRO	232
HOSPITAL SANTOS REYES	ARANDA DE DUERO	181
HOSPITAL EL BIERZO	PONFERRADA	1079
COMPLEJO ASISTENCIAL UNIVERSITARIO DE LEÓN	LEÓN	3.227
COMPLEJO ASISTENCIAL UNIVERSITARIO DE PALENCIA	PALENCIA	440
COMPLEJO ASISTENCIAL UNIVERSITARIO DE SALAMANCA	SALAMANCA	2.132
COMPLEJO ASISTENCIAL DE SEGOVIA	SEGOVIA	641
COMPLEJO ASISTENCIAL DE SORIA	SORIA	422
HOSPITAL UNIVERSITARIO RÍO HORTEGA	VALLADOLID	1.241
HOSPITAL MEDINA DEL CAMPO	VALLADOLID	109
HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID	VALLADOLID	1.636
COMPLEJO ASISTENCIAL DE ZAMORA	ZAMORA	491

Fuente: Registro de Lista de Espera Quirúrgica de Castilla y León. Consejería de Sanidad.

A la vista de lo informado, procede en primer lugar reiterar las alegaciones que venimos formulando sistemáticamente sobre esta cuestión. En nuestras resoluciones, hemos puesto de manifiesto la doctrina de otros Ombudsmen y de órganos judiciales, que no reproduciremos con ánimo de no ser reiterativos.

Hemos recordado asimismo la importancia de llevar a cabo una política adecuada de gestión de las listas de espera con la finalidad de no vulnerar el derecho a la asistencia sanitaria y no solo en el ámbito de las intervenciones quirúrgicas. En este sentido ya hace tiempo que se pronunció el propio Consejo Consultivo de Castilla y León, concretamente en el Dictamen sobre el Decreto 68/2008, de 4 de septiembre, por el que se crea el Registro de pacientes en lista de espera de Atención Especializada y se regulan las garantías de espera máxima en intervenciones quirúrgicas en el Sistema de Salud de Castilla y León cuyo contenido es sobradamente conocido por esa Consejería.

Esta también ha sido la línea seguida por el Consejo Económico y Social de Castilla y León en el Informe Previo, de fecha 25 de junio de 2012, sobre el proyecto de



Decreto por el que se modifica, a su vez, el citado Decreto 68/2008, de 4 de septiembre de 4 de septiembre.

Asimismo, y como se ha venido indicando por parte de esta Procuraduría, ha de procederse a regular adecuadamente la información de los pacientes sobre su situación en las listas de espera y la evolución de las mismas a fin de que los interesados puedan controlar la gestión que se realiza de ellas, como una manifestación no solo de transparencia sino de un adecuado uso de los recursos públicos.

También debemos de reiterar la preocupación de la Institución por la situación en la que quedan los pacientes en listas de espera tras la pandemia ocasionada por la COVID-19 y la crisis sanitaria que ha afectado a todo el sistema sanitario.

Por ello hemos de manifestar que si ya era necesario abordar el problema de forma urgente, ahora deben tomarse medidas extraordinarias a tal efecto, habilitándose todos los medios personales y materiales necesarios y disponibles.

Por último y en lo concerniente al paciente cuya queja ha dado lugar a la tramitación de este expediente, hemos de reseñar que si bien su patología ha sido considerada de prioridad 3 y es posible que su dolencia pueda ser abordada más tarde porque la demora *“no produce secuelas importantes”*, ello no significa que no tenga secuelas, ni que su vida ordinaria y diaria no se haya visto notablemente alterada. Por ello, y esta apreciación ya la hemos hecho en muchas ocasiones, la falta de gravedad de una dolencia no puede ser la causa de que no se aborde la misma con celeridad. Asimismo y como ya hemos advertido con anterioridad, las consecuencias laborales de prolongados periodos de baja son muy negativas y máxime en un contexto económico como el actual.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

-Que por parte del órgano competente se agilice la intervención de Don (XXX) y se busquen soluciones eficaces para que otros pacientes cuyas intervenciones no sean prioritarias puedan ser tratados lo antes posible.

-Que se proceda a regular normativamente los plazos máximos de demora, tanto en las consultas de especialidades como en los procedimientos diagnósticos, haciendo extensivas a ambas prestaciones el sistema de garantías que, para las intervenciones quirúrgicas, contempla el Decreto 68/2008, de 4 de septiembre, y en la forma reiteradamente solicitada por parte de nuestra Institución.



-Que se busque la forma de que los pacientes tengan cumplida y actualizada información sobre el lugar que ocupan en las listas de espera y la evolución de las mismas a fin de garantizar su derecho. A tal efecto consideramos que deben darse instrucciones precisas a los Servicios de Atención al Paciente para que proporcionen información adecuada y actualizada a los usuarios.

-Que se adopten las medidas oportunas para evitar dilatados tiempos de espera como los que se reflejan en este expediente, y las grandes diferencias entre los distintos hospitales, en los términos expresados por esta Procuraduría en ocasiones anteriores.

-Que con la máxima urgencia se busquen formas de paliar los efectos que la pandemia ha provocado en la gestión de las listas de espera, arbitrando los medios tanto personales como materiales que se consideren necesarios para agilizar la reducción de las mismas recuperando el tiempo en que se han encontrado paralizadas para poder atender la situación de emergencia sanitaria.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López